

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Diciembre del año último y 20 de Abril del corriente, y orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Junio último, se saca á subasta pública el vapor *Ferrol*, que se halla anclado en los caños del Arsenal de la Carraca, con su correspondiente arboladura y máquina, compuesta de las piezas y conteniendo la clase de maderas, herrajes y demás efectos que expresa la siguiente descripción del ya referido buque, cuya subasta del mismo tendrá lugar simultáneamente en el día y hora que se expresará ante esta Delegación de Hacienda, las de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia, como capitales de los tres departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el artículo 7.º del reglamento de 3 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril de igual año, con arreglo á la cual ha de efectuarse la subasta ya mencionada y con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación:

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales ha de celebrarse el acto de que anteriormente se hace mérito.

1.ª La subasta de dicho buque se celebrará simultáneamente ante la Delegación de Hacienda de esta capital y las de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia el día 27 de Diciembre del corriente año y hora de doce á una de la tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, en los puntos en que lo

haya, y en su equivalencia por otro que al efecto designará el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia donde ocurra.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 15.000 pesetas, que en el pliego de condiciones facultativas y en virtud de la valoración dada á dicho buque, se fija como tipo para la subasta ya mencionada.

3.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta el consignar en las respectivas Tesorerías de Hacienda de los puntos ya designados, y en concepto de depósito, el 3 por 100 del importe de la cantidad que figura como tipo para dicha subasta, y por tanto no se admitirá como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago que justifique haber efectuado el ingreso de dicho depósito.

4.ª Será adjudicado el remate al mejor postor provisionalmente, hasta tanto que lo sea en definitiva por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de la aprobación de la subasta; y en el supuesto caso de que recayese dicha aprobación, el rematante satisfará al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubiere adjudicado el ya referido buque.

5.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevalezca el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacer dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada y que designe el ramo de Marina según convenga.

6.ª Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe de la misma, perderá el depósito consignado, y se rescindirá el contrato, procediéndose á nuevo remate.

7.ª La entrega del ya referido vapor *Ferrol*, que se encuentra anclado en los caños del Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que el Excmo. Señor Capitán General de Marina del departamento de Cádiz designe al efecto; cuyo buque tendrá la obligación el adjudicatario de retirarlo acto seguido del sitio en que se encuentra, ó sea fuera de los caños del

Arsenal ya referido y á un punto distante de ellos, á fin de evitar los perjuicios que irroga á la navegación por los mismos.

8.ª Las proposiciones para optar á la subasta serán por pujas á la llana.

9.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, así como los de escritura y demás que ocasione la subasta.

10. El otorgamiento de escritura á favor del rematante, tendrá lugar ante el Notario de Hacienda, y á falta de éste ante otro que al efecto se designe.

11. No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

12. Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de su compromisos.

Pliego de condiciones facultativas, bajo las cuales se saca á subasta pública el citado vapor Ferrol.

1.ª La venta de que se trata la compone un solo lote, en el cual figuran los precios señalados como tipo á cada uno de los dos grupos en que se ha dividido el material y efectos de que se compone dicho buque, que pasa á detallarse, y que el valor de los referidos dos grupos en que se ha dividido el material y efectos de que se compone dicho buque que pasa á detallarse, y que el valor de los referidos dos grupos toman en conjunto el de las 15.000 pesetas que se fija para dicha subasta.

Descripción del buque	Valor
	Pesetas.
<i>Casco</i>	
Casco de plancha de hierro, de media pulgada de grueso, con dos cubiertas y tres cámaras altas de los dimensiones siguientes:	
Eslora.....	68'300
Manga.....	8'050
Puntal.....	4'700
	12.000
<i>Máquina</i>	
Máquina de hélice de dos cigueñales, con una caldera y cuatro hornos, de fuerza de 120 caballos.....	

Valor
Pesetas.

Arboladura

Dos palos machos con sus crucetas.....
Cuatro pares de obenques de alambre de hierro por cada uno de dichos palos.....
Dos pares estais de alambre de hierro.....
Dos id. tangones.....

Efectos diversos

Timón con su rueda y guardines de cadena de hierro.....
Dos fogones de hierro.....
Dos casetas de id. para los mismos.....
Un chigre.....
Dos cabrestantes de hierro.....
Dos anclas de id. de 600 kilos.
Dos cadenas de á 200 metros y 20 á 25 milímetros diámetro.
Dos pescantes de gato.....
Seis id. de botes.....
Doce aljibes de hierro.....
Mil ochocientos sesenta lingotes de hierro para lastre.....

3.000

TOTAL VALOR..... 15.000

2.ª El citado buque se encuentra de manifiesto en los caños del Arsenal de la Carraca. La cantidad del material que figura en el lote es aproximada, sin que el comprador tenga derecho á reclamar indemnización de ninguna especie en caso de resultar diferencia, como tampoco exigir auxilio para el desguace y extracción.

3.ª La retirada de dicho buque de los caños en que se encuentra anclado tendrá lugar acto seguido por parte del comprador del mismo, llevándolo fuera de aquéllos y á un punto distante donde no perjudique á la navegación por dichos caños.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta ya mencionada.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 27 de Diciembre último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 10 de Junio próximo pasado, se dispone la enajenación de 100 toneladas de hierro, procedentes de desguace de cal-

deras viejas, aljibes y otros efectos excluidos y sin aplicación, existentes en el Arsenal de la Carraca, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en esta Delegación y en la de los tres departamentos marítimos, en consonancia con lo que determina el art. 7.º del reglamento de 5 de Mayo de 1870, para poner en práctica la ley de 27 de Abril del mismo año, con arreglo á la cual y á las disposiciones que se dejan citadas, ha de efectuarse la mencionada subasta, estableciéndose al efecto las condiciones económicas administrativas que comprende el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de esta capital, Cádiz, Coruña y Murcia, el día 30 de Diciembre próximo y hora de doce á una de la tarde, ante los respectivos Delegados, y con asistencia de los Sres. Jefes de Intervención, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, si lo hubiere, ó en su defecto el que se designe.

2.ª Será requisito indispensable para optar á dicha subasta, el consignar en las respectivas Cajas de las Delegaciones de Hacienda, en concepto de depósito, el 5 por 100 de la cantidad que se fija para el remate; no admitiéndose como licitador al que en el acto no presente la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso de dicho depósito.

3.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.000 pesetas que se fija como tipo para el remate, á razón de 20 pesetas los 1.000 kilogramos, en que ha sido valorado por la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

4.ª No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones con el Estado, á no ser que en el acto acrediten la solvencia de sus compromisos; no admitiéndose tampoco á esta licitación los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que á su favor pueda hacerse, aparte de las responsabilidades á que se hagan acreedores.

5.ª El remate será por pujas á la llana, adjudicándose éste al mejor postor.

6.ª La adjudicación será provisional á favor del que aparezca como mejor postor en la subasta, y no adquirirá carácter definitivo hasta que se obtenga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª Si por consecuencia de la simultaneidad del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los en ella interesados, sometiéndose para en su caso á las decisiones que la Dirección general ya citada adopte respecto á la forma, plazo y condiciones de este nuevo concurso.

8.ª El rematante satisfará en un solo plazo y al contado el importe de la cantidad en que á su favor se hubieren adjudicado los referidos efectos.

9.ª El adjudicatario justificará el ingreso presentando al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que prevaleza el remate por su resultado más satisfactorio, la carta de pago que acredite la entrega en Tesorería del importe en que dicha subasta se le adjudicara, pudiendo también hacerse dicho ingreso en cualquiera de las Tesorerías de las cuatro provincias en que

simultáneamente ha de tener lugar la subasta mencionada y que designe el ramo de Marina, según convenga.

10. Si el rematante dejase de satisfacer al serle notificada la aprobación de la subasta el importe de la misma, perderá el depósito consignado y se rescindirá el contrato, procediéndose á nueva subasta.

11. La entrega de los ya referidos efectos existentes en el Arsenal de la Carraca, tendrá lugar por el Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cádiz designe al efecto, cuyos efectos deberá retirar el adquirente en el acto de la entrega.

12. Será de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, así como los de escrituras y demás que ocasiona la subasta.

13. El otorgamiento de escritura tendrá lugar ante el Notario de Hacienda de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta ya mencionada.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Barajas de Madrid

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda cumplir con las prescripciones que se exigen para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1889 á 1890, con arreglo al nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace necesario que todos aquellos contribuyentes de este término municipal que hayan obtenido variación en su riqueza imponible, bien sea por compra, venta, permuta, herencia y demás traslaciones de dominio, sin que produzcan alteración en su liquido imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, extendidas en papel de oficio ó reintegrable, acompañando los títulos adquisitivos de dominio inscriptos en el Registro de la Propiedad correspondiente; en la inteligencia que no se admitirá ninguna, sin obtener aquél requisito.

Se advierte al propio tiempo á los contribuyentes que cualquiera otra variación que quisieren hacer en sus relaciones de amillaramiento, y que pudieran alterar la riqueza imponible, bien sean de fincas ó ganados, las dirigirán al Sr. Administrador de Contribuciones, por conducto del Ayuntamiento y previo informe de la Junta pericial; por no ser de sus atribuciones el resolverlas.

Las relaciones citadas han de estar presentadas en la referida Secretaría el día 31 del próximo mes de Diciembre, no siendo admitida cualquiera que con posterioridad á aquella fecha se presentaren.

Los Sres. Alcaldes de Paracuellos, Alcobendas, Torrejón, San Fernando, Coslada, Canillas y Hortaleza se servirán dar publicidad á este anuncio.

Barajas de Madrid 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eusebio Llorente.

Morata de Tajuña

D. Domingo Rodelgo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber que para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda cumplir con exactitud las prescripciones de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, fecha 29 de Octubre último sobre formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 1890, en observancia con lo dispuesto en los art. 48 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado variación en su respectiva riqueza contributiva, soliciten en forma y presenten las relaciones que lo justifiquen hasta el día 31 de Diciembre próximo, acompañando los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda; cuyas solicitudes y relaciones que se presenten se tramitarán con sujeción á las disposiciones del citado reglamento; prevenidos que pasado dicho término no se admitirá ninguna solicitud y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Perales de Tajuña y Arganda de Rey, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 27 de Noviembre 1888.—Domingo Rodelgo.—Por su mandado, Francisco Martínez, Secretario.

Robledillo de la Jara

D. Teodoro Ramírez García, Alcalde constitucional de Robledillo de la Jara, á los contribuyentes en esta jurisdicción hace saber.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885 en la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1889 á 90, los contribuyentes que deban solicitar alteración en sus cuotas contributivas, habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Presentarán relaciones duplicadas, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, antes de 1.º de Enero próximo, expresando en ellas las variaciones que intenten, pero sólo las que procedan de adquisición ó baja que no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando los títulos de propiedad y carta de pago que justifique hallarse satisfecho el impuesto de derechos reales.

2.ª Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible, serán presentadas en igual forma; pero estas no compete al Ayuntamiento y Junta pericial decretar la alteración, pues sus facultades se reducen á informar á la Administración de Contribuciones, quien acordará lo procedente. En tal concepto, estas relaciones se dirigirán á la Administración por conducto de este Ayuntamiento antes de 20 de Diciembre próximo.

3.ª Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria son independientes de las referidas, y no producen bajas sino por ejercicios económicos, á excepción de las que procedan por casos fortuitos, las cuales podrán ser presentadas en cualquier época del año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados,

á quienes se advierte no serán admitidas las relaciones que no estén arregladas á las disposiciones insertas.

Robledillo de la Jara á 24 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Teodoro Ramírez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Hilario Pérez y López, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 18 del actual, señalando el día 15 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Romualdo Rodríguez Abella, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Juan Díaz Barrero por atentado y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 27 del actual, señalando el día 26 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Julio Alario, Agente que fué de vigilancia núm. 122, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María de la Soledad Lomillo y Cundrillos, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 26 del actual, señalando el día 5 del próximo Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Tomás Parrondo, alias *El Manchao*, que se encuentra en Ultramar, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Noviembre de 1888.—
El Oficial de Sala, por mi compañero Don
José Almira, José Sánchez y Morayta.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de
Sala de la Audiencia territorial de Ma-
drid.

Certifico que por la Sala primera de
esta Audiencia se ha dictado la sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispositiva
dicen así:

«Sentencia núm. 181.—En la villa
y Corte de Madrid á 30 de Octubre de
1888: en el incidente que ante Nos
pende promovido en esta Superioridad
por Doña Sebastiana Santiago Potencia-
no, vecina de Castrourdiales, Doña Jo-
sefa y D. Francisco Orgaz y Santia-
go y Doña Manuela Compés y Fabró,
ésta en concepto de madre de D. Lorenzo
Santiago Compés, los tres de esta vecin-
dad, jornalero el tercero y dedicadas á
sus labores las demás, representados por
el Procurador D. Luis Soto y defendidos
por el Licenciado D. Angel Castro y Blanc,
con D. Juan Bautista García de Huerta,
D. Cesáreo Gómez Frías y D. Bartolomé
García de Huerta, los tres Presbiteros y
vecinos de la villa de La Guardia, repre-
sentados por el Procurador D. Pedro Pa-
blo Pérez Herrero y sin Letrado de-
fensor; D. Modesto Saturnino Gómez, veci-
no de Aranjuez, buñolero, representado
por el Procurador D. Simón Garrido
Sahagún y sin defensor; D. Agapito Váz-
quez y García, como marido de Gregoria
Gallego, Juliana Rodríguez Madrid y Pe-
tra Rodríguez Alvarez, todos de esta ve-
cindad y jornalero el primero y dedicadas
á sus labores las demás, representados
por el Procurador D. José María Villa y
sin Abogado defensor; D. Martín Orgaz
Romeral, vecino de La Guardia, jornalero,
representado por el Procurador D. Luis
Ochoa, sin defensor; D. Facundo Perea y
Perea, de igual profesión y vecindad que
el anterior, representado por el Procura-
dor D. Celestino Armiñán, sin Letrado de-
fensor; D. Julián Orgaz Ruiz, vecino del
Corral de Almaguer, jornalero, represen-
tado por el Procurador D. Francisco Mo-
rales, y sin defensor; D. Manuel García
Caro, D. Francisco Gómez Aperador, Don
Carlos Montealegre, Doña María Casilda
García Huerta, Doña Juana Sánchez y
D. Dámaso García Mochales, respecto de
todos los que se han entendido las dili-
gencias con los estrados del Tribunal,
mediante su rebeldía, y el Abogado del
Estado, sobre defensa por pobres de los
primeros, en autos que siguen sobre me-
jor derecho á ciertos bienes.

Fallamos que debemos declarar y
declaramos pobres en sentido legal para
litigar en los autos sobre mejor dere-
cho á los bienes de la fundación de Don
Sebastián García de Huerta, á los de-
mandantes Francisco y Josefa Orgaz y
Santiago, Sebastiana Santiago y Potencia-
no y Manuela Compés, madre del me-
nor Lorenzo Santiago Compés, otorgán-
doles los beneficios que en tal concepto les
corresponden, y sin perjuicio de lo deter-
minado en el art. 36 de la menciona-
da ley.

Así por esta sentencia, cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva se insertará en
el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de
la provincia, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—
Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Ban-
queri.»

Cuya sentencia fué publicada en el
mismo día. Y para que conste y se inser-
te en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia,
en cumplimiento de lo mandado por la
Sala, expido la presente con la remisión
necesaria, que firmo en Madrid á 16 de
Noviembre de 1888.—Ante mí, José Al-
mira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez mu-
nicipal é interino de primera instancia del
distrito del Centro.

Por la presente se cita y llama á los
que se crean herederos de Doña Basilia
Estringana, fallecida el 13 de Octubre úl-
timo, á los 73 años de edad, en estado de
viuda, en su domicilio calle de Jardines,
número 9, principal interior, ignorándose
las demás circunstancias de aquella y si
tiene ó no parientes, pues así lo he acor-
dado en el juicio de abintestato de aquella
de que conozco de oficio.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de
1888.—Nicolás María de Ojesto.—El ac-
tuario, Aniceto de la Roca.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez
de primera instancia del Oeste de esta
Corte, se sacan á pública subasta las si-
guientes

FINCAS

Villanueva del Pardillo.

- | | Ptas. Cént. |
|---|-------------|
| 1. ^a —Una casa sita en la
calle Real, núm. 29 du-
plicado, en dicha villa,
con su pabellón sobre la
calle, de planta baja y
principal; otra crujía ado-
sada á la medianería iz-
quierda de solo planta
baja, para dependencia de
la misma, y otro pabellón
al interior, también á piso
bajo, dedicado á cuadras,
y el resto lo ocupan un
jardín y corrales; siendo
su tasación..... | 15.000 |
| 2. ^a —Una bodega con co-
municación con la casa
descripta anteriormente y
entrada por la citada ca-
lle Real, conteniendo va-
rias tinajas empotradas y
otras sueltas, en las dos
crujías de que consta y
la alquitara correspon-
diente; tasada en..... | 4.000 |
| 3. ^a —Una cueva que ocupa
el subsuelo de la casa sin
número, situada en la pla-
za de dicha villa; tasada
en..... | 600 |
| 4. ^a —Un corral en la misma
localidad, con entrada por
la calle Real, núm. 22,
cerrado de tapia y una
porción cubierta en el an-
gulo Sudoeste, destina-
do á cochiguera; tiene
una extensión superficial
de 1.708 metros cuadra-
dos (media fanega)..... | 878 12 |
| 5. ^a —Una tierra de pan lle-
var en término de dicha
villa, en sitio llamado Ce-
rro Tablado; de haber | |

- | | Ptas. Cént. |
|--|-------------|
| cinco hectáreas, 21 áreas
y 73 centiáreas (24 fa-
negas)..... | 3.624 |
| 6. ^a —Otra id. en el sitio lla-
mado Los Toconales de
fuera del monte, en di-
cho término; de haber
seis hectáreas, 84 áreas y
78 centiáreas (20 fane-
gas próximamente)..... | 3.333 20 |
| 7. ^a —Otra id. de id. en el
mismo término y sitio
llamado Los Toconales
dentro del monte, de
igual cabida que el an-
terior; tasada en..... | 3.400 |
| 8. ^a —Otra id. de id. en dicho
término y sitio llamado
de Las Paradas; de siete
hectáreas, 53 áreas y 26
centiáreas (22 fanegas
aproximadamente); tasa-
da en..... | 3.322 |
| 9. ^a —Una tierra en dicho tér-
mino y paraje, llamada
de Milla, de haber dos hec-
táreas, 39 áreas y 67 cen-
tiáreas (7 fanegas próxi-
mamente)..... | 1.030 |
| 10.—Otra id. en dicho tér-
mino, al sitio de La Dehe-
sa, de haber 10 hectáreas,
27 áreas y 17 centiáreas
(30 fanegas próxima-
mente)..... | 5.214 |
| 11.—Otra id. en otro térmi-
no y sitio llamado Pedazo
grande de las Barrancas ó
Suertes Viejas, de haber
20 hectáreas, 54 áreas y
34 centiáreas (60 fanegas).
..... | 9.169 80 |
| 12.—Otra id. en dicho tér-
mino y sitio llamado Ce-
rro de la Ermita, de ca-
ber tres hectáreas, 42
áreas y 39 centiáreas (10
fanegas próximamente)..
..... | 1.725 |
| 13.—Otra id. en dicho térmi-
no y sitio llamado Pie
del Altar, de 30 fanegas
próximamente (17 hectá-
reas, 11 áreas y 91 cen-
tiáreas)..... | 8.100 |
| 14.—Otra id. en dicho tér-
mino y sitio llamado de
Las Monjas, de cinco hec-
táreas, 47 áreas y 82 cen-
tiáreas (16 fanegas próxi-
mamente)..... | 1.680 |
| 15.—Otra id. en el mismo
término, al sitio llamado
La Calleja, de igual cabi-
da que la anterior..... | 2.716 98 |
| 16.—Otra id. en dicho tér-
mino y sitio llamado Las
Arcas del Caño ó Caño
Viejo, de haber cuatro hec-
táreas, 10 áreas y 86 cen-
tiáreas (12 fanegas próxi-
mamente)..... | 1.680 |
| 17.—Otra id. en dicho tér-
mino y sitio llamado Suer-
tes Viejas ó Longuera de
Andresillo, de haber tres
hectáreas, 42 áreas y 39
centiáreas (10 fanegas pró-
ximamente)..... | 1.205 |
| 18.—Otra tierra de pan lle-
var en dicho término y si-
tio llamado de La Higuera,
de haber tres hectáreas,
93 áreas y 73 centiáreas | |

- | | Ptas. Cént. |
|---|-------------|
| (11 fanegas y media pró-
ximamente)..... | 2.817 27 |
| 19.—Una viña en id. id., ti-
tulada de Garnica: lina-
dante con el río Aulen-
cia, de 48 aranzadas pró-
ximamente, que contiene
17.700 cepas vivas..... | 14.160 |
| 20.—La posesión llamada
Cotería de Garnica, se-
gregando la extensión que
ocupa la viña descripta y
la de la tierra en que está
enclavado el molino que
se describirá; mide según
los datos adquiridos los
tres pedazos que la com-
ponen, 210 hectáreas, 57
áreas y 6 centiáreas (615
fanegas), de las que se en-
cuentran de baldío, con
monte bajo unas 330 fane-
gas y las 285 restantes
destinadas á labor..... | 46.603 |
| 21.—Un molino harinero,
movido por agua, sistema
antiguo, enclavado en la
posesión citada, incluyen-
do en la valoración la
huerta aneja á él; en.... | 13.094 |
| TOTAL..... | 143.374 37 |

Y para el remate de las fincas antes
insertas, que tendrá lugar en este Juzga-
do y simultáneamente en el de Colmenar
Viejo, se ha señalado el día 29 del próxi-
mo mes de Diciembre, á las dos de la tar-
de; y se advierte que no se admitirá pos-
tura alguna que no cubra las dos terceras
partes de la tasación; que los licitadores
habrán de consignar previamente sobre
la mesa de ambos Juzgados el 10 por 100
de la cantidad en que han sido aprecia-
dos, sin cuyo requisito no serán admiti-
dos; que se devolverán dichas consigna-
ciones á sus respectivos dueños acto se-
guido del remate, excepto la que corres-
ponda al mejor postor, la cual se reserva-
rá en depósito como garantía del cumpli-
miento, en su caso como parte del precio
de la venta, y que la persona que quiera
más pormenores respecto de dichos bie-
nes podrá adquirirlos en la Escribanía del
actuário, en donde estarán los autos de
manifiesto.

Madrid 29 de Noviembre de 1888.—
V.º B.º—Federico Monsalve.—El actua-
rio, ante mí, Licenciado, Diego Lozano.
24—P.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez
de instrucción del partido de Alcalá de
Henares.

Por el presente se cita y llama á Dolores
Fuentes García y María Lavín García, que
estuvieron de pupilas en la casa núm. 17
de la calle de la Portilla, de esta ciudad, y
cuyo actual paradero se ignora, para que
á las doce de la mañana el día 4 del
próximo venidero Diciembre comparezca
en la Audiencia de lo criminal de esta ciu-
dad á asistir á las sesiones del juicio oral
y público de la causa que contra Jacinto
Ragel y Suazo se sigue por hurto; preveni-
das de que si no comparecen los parará el
perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de
Noviembre de 1888.—José María Rodrí-
guez.—El actuário, Juan Fernández Ba-
llesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por primera y última vez, á Cecilio Navares y Palacios, hijo de Lorenzo y de Hilaria, de 20 años de edad, soltero, confitero, natural de Peñafiel (Valladolid), vecino que fué de Madrid, calle de Jesús y María, núm. 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo y otro se sigue por ocupación de dinamita; previniéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para averiguar el paradero del Navares, y una vez conocido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Noviembre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

CHINCHÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Dolores de Castro y á su hijo D. Eduardo Palomo y Castro y á D. Antonio Arias, que residieron últimamente en Madrid, calle Mesón de Paredes, núm. 87 y empleado el último en el Ministerio de Fomento, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por muerte de Don Eduardo Palomo y Díaz, instruir á los dos primeros del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Chinchón á 24 de Noviembre de 1888.—Tomás García Martín.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Paulino Alonso Pintos, de 41 años de edad, casado, jornalero, natural de la Alameda de la Sagra en la provincia de Toledo, de estatura regular, ignorándose su vecindad, es de color moreno, para que en el término de 15 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración, en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de dos bueyes.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Paulino Alonso Pintos, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 20 de Noviembre de 1888.—Luis Lozano.—M. Pico Martínez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada con

fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por incendio en una finca de Luis Herranz Gómez en el pueblo de Zarzalejo, se ha acordado se cite por medio del presente edicto á Luis Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca á prestar declaración y se le ofrezca dicho sumario, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Lorenzo del Escorial 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Aguedo Parra.—V.º B.º—Lozano.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por asesinato contra Federico Martín Fernández, natural y vecino de La Serna, hijo de Valentín y Juana, de 27 años de edad, soltero, y de oficio labrador, hago saber que por la Audiencia de Colmenar Viejo se dictó con fecha 26 de Marzo último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos por ministerio de la ley á Federico Martín Fernández á la pena de 20 años de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpetua, á que abone á los padres de Nicanor Lamela la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de indemnización, y al pago de la mitad de las costas hasta la apertura del juicio oral y todas las posteriores.

Cuya sentencia se ha mandado publicar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á los efectos de la interdicción civil á que el reo ha sido condenado.

Dado en Torrelaguna á 17 de Noviembre de 1888.—Agustín Sáez.—Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

CAMPO REAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se sacan en pública subasta, y por término de 10 días, para hacer efectiva la cantidad de 45 pesetas 60 céntimos que importan las costas causadas en el Tribunal Supremo, con motivo de recurso de casación que interpuso Urbano Villamor Blanco, de estos vecinos, de la sentencia dictada en juicio de faltas que se celebró contra el mismo en el año de 1884, por haber matado un pollo de la propiedad Lorenzo Sánchez Tena, los bienes siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Seis y media fanegas de avena, tasadas en diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.....	19	50
Cuatro retrancas de guarnición, dos de ellas con cuerdas, todo muy usado.....	10	
Ocho francaletes de tiro de guarnición, también usados.....	2	
Cuatro barrigueras de tiro, una sin ojo.....	1	50
Dos mangotes de guarnición usados.....	50	
Dos capuchinos de guarnición usados.....	50	
Dos madrinan de correa usadas.	50	
Una baticola bastante regular..	1	
Dos cejadores de cáñamo viejos.	30	
Una cuerda de cáñamo muy usada.....	1	50

	Ptas.	Cénts.
Una collera.....	4	
Cuatro aros de hierro para ruedas de carro.....	20	
Otro aro más inferior.....	2	
Ocho cubos de madera para ruedas de carro, algunos de ellos abiertos y sin ningún taladro, cuatro de ellos más pequeños que los otros.....	40	
Un costal de jerga con iniciales M. D.....	1	
Un cucharero de madera.....	50	
Dos mesas con cajón de pino...	3	
Treinta arrobas de paja de avena.	15	
	123	

Dichos efectos se hallan de manifiesto en la casa del depositario D. Ambrosio Prieto, de esta vecindad, habiéndose señalado para su remate el día 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; todo lo cual se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Campo Real 24 de Noviembre 1888.—V.º B.º—El Juez municipal, Toribio Ruiz.—El Secretario, Alvaro Pérez.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 24 de Noviembre de 1888. La Sociedad anónima internacional de construcción y explotación de obras públicas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Agosto de 1888, sobre recepción y pago de las obras del edificio Palacio de la Exposición de la Industria y de las Artes.

En 20 de Noviembre de 1888. D. León Alasá y Rovira, Comisario de Guerra de primera clase contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Enero de 1888, sobre concesión del empleo personal de Subintendente militar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Factorías militares de Madrid

Subasta de salvados

Se sacan á pública subasta los aprovechamientos del molino harinero de estas Factorías que existan y se produzcan en

Factorías de subsistencias y utensilios de Araujuez

MES DE OCTUBRE DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
20	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26	50	2.915
20	Cebada.....	Hectólitro.....	900	10	85	9.765
20	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
20	Leña.....	Idem.....	50	3	25	162 50
20	Aceite.....	Litro.....	300	1	05	315

Araujuez 19 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.

el mismo en el término de un año, á contar desde el día en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, y con arreglo al pliego de condiciones, que está de manifiesto en dichas Factorías.

El acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de las mismas, el día 18 de Enero próximo, á las diez de la mañana, constituyéndose el Tribunal media hora antes, con el fin de ir recibiendo las proposiciones que se presenten.

Estas se presentarán en sobres cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras no salvadas, y con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

Moyuelo fino, 16 pesetas el quintal métrico.

Idem grueso, 14 pesetas el id.

Salvado fino, 12 pesetas el id.

Idem grueso, 10 pesetas el id.

Aechaduras, 4 pesetas el id.

Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar á la proposición, si ésta se refiere á la totalidad de los aprovechamientos, el talón de depósito que acredite haber hecho en la Caja general ó sus sucursales el de 3.200 pesetas.

En el caso de que las proposiciones se refieran á uno ó varios artículos de aprovechamientos, sin abrazar á la totalidad de los mismos, el talón de depósito que las garantice, deberá ser del 3 por 100 del valor de los artículos á que se refieran, calculado por el precio límite y por la cantidad de los artículos objeto de la subasta.

La persona ó personas á cuyo favor se adjudique el remate, elevarán estos depósitos al doble de su valor, que es el que ha de servir de garantía al contrato. Madrid 26 de Noviembre de 1888.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., número...., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de los aprovechamientos del molino harinero de esta Corte, se compromete á adquirir (los que sean) á los precios siguientes:

El quintal métrico de moyuelo fino, á.... pesetas.

El id. id. de id. grueso, á.... id.

El id. id. de salvado fino, á.... id.

El id. id. de id. grueso, á.... id.

El id. id. de aechaduras, á.... id.

Todas las cantidades en letra.

(Fecha y firma del proponente.)